

CONCEPTO 4006 DE 2010

(Abril 30)

<fuente: archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Doctor

CARLOS AUGUSTO MESA DÍAZ

Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No.15-80 piso 10

Ciudad

ASUNTO: RADICADO 349333 DEL 28/04/10

Respetado doctor Mesa:

En atención a su petición contenida en el oficio PDET No. 000584 de fecha 22 de abril de 2010 y radicada en este Ministerio bajo el número del asunto, de manera comedida me permito informarle que de acuerdo con la Ley [1341](#) de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, dentro del ámbito de su competencia se estableció en su artículo [58](#) en cuanto a los programas informativos o periodísticos que: “Programación en servicios de Radiodifusión Sonora. La transmisión de programas informativos o periodísticos por los servicios de radiodifusión sonora requiere licencia especial otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedida a favor de su director, la cual será concedida previo cumplimiento de los siguientes requisitos: registro del nombre del programa y de su director ante el Ministerio, determinación de las características de la emisión y del horario de transmisión, así como la estación de radiodifusión sonora por donde será transmitido el programa, y póliza que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Es claro que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones carece de competencia respecto de los medios o prensa escrita, en virtud de la citada Ley, sólo es competente para otorgar licencia especial a los programas informativos o periodísticos que se transmitan por los servicios de radiodifusión sonora⁽¹⁾.

Así las cosas, los medios impresos o prensa escrita que es a lo que se refiere su comunicación, no es objeto de nuestro control y vigilancia, y menos de expedición de licencia para su publicación o circulación, como tampoco lo es la televisión por expresa disposición del artículo [76](#) y [77](#) de la Constitución Política.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA ACEVEDO MEJIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTA FINAL

(1) Ley 1341 de 2009 artículo [58](#)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

